



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 12 DE ENERO DE 2018/01 (EXPT. JGL/2018/01)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/48. Aprobación del acta de 29 de diciembre de 2017.

2º Comunicaciones. Expte. 277/2018. Queja del Defensor del Pueblo Andaluz Nº Q17/5799.

3º Resoluciones judiciales. Expte. 8393/2017. Auto nº 1787/2017, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Sevilla. (Cuota urbanística).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 16668/2017. Sentencia nº 341/2017, de 28 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla. (Responsabilidad patrimonial).

5º Contratación/Expte.15191/2017. Trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes: Ampliación plazo de presentación de ofertas.

6º Urbanismo/Expte. 20289/2017. Tramitación de convenio urbanístico de gestión relativo al solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes.

7º Apertura/Expte. 14440/2017. Declaración responsable para la actividad de centro de logística y transporte de mercancías en calle La Red Uno, 35 y 36: Solicitud de Grupo GPAQ 22, S.L.U.

8º Apertura/Expte. 20228/2017. Declaración responsable para la actividad de café bar sin cocina y sin música en plaza la Plazuela, 20, izquierdo: Solicitud de Fratelli Terlizzi, S.L.

9º Apertura/Expte. 20295/2017. Declaración responsable para la actividad de mercado tipo "gourmet" planta baja, terraza y sótano en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza: Solicitud de Pan-Pan Producciones, S.L.

10º Apertura/Expte. 20302/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (freiduría de pescado) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 11 presentada por SABOCIAL S.L..

11º Apertura/Expte. 20309/2017. Declaración responsable para la actividad bar sin cocina y sin música (cervecería-bodega) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puestos 1 y 2 presentada por SABOCIAL S.L.

12º Apertura/Expte. 20314/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (croquetería) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 21 presentada por Manuel Arispón Aragón.

13º Apertura/Expte. 20322/2017. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música (cafetería-pastelería) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 7 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..



14º Apertura/Expte. 20326/2017. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 23 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L.

15º Apertura/Expte. 20330/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (brochetas) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 9 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..

16º Apertura/Expte. 20333/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (carne a la parrilla) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 10 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..

17º Apertura/Expte. 20336/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (cocina tradicional) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 18 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..

18º Apertura/Expte. 20341/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (pizzería gourmet-italiano) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 14 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..

19º Apertura/Expte. 20345/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (cocina internacional) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 13 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..

20º Apertura/Expte. 20351/2017. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música (heladería) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 4 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L..

21º Secretaría/Expte. 20187/2017. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 29: Solicitud de David González Muñoz.

## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez, José Antonio Montero Romero, Germán Terrón Gómez, María Jesús Campos Galeano, Antonio Jesús Gómez Menacho, María Rocío Bastida de los Santos y Casimiro Pando Troncoso**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir la señora concejal **María Pilar Benítez Díaz**.



Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello.**

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/48. APROBACIÓN DEL ACTA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017.**- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 29 de diciembre de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 277/2018. QUEJA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Nº Q17/5799.**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de fecha 27 de diciembre de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q17/5799, instruido a instancias de sobre solicitud de permuta de inmueble titularidad de AVRA sito en calle María Zambrano, piso 4, p.2-2ª b, que carece de ascensor, ocupado por sus padres mayores y enfermos, con el de la planta baja el cual lleva vacío cinco años, según establece el art. 17.2, inciso final, de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, por lo que solicita formalmente la colaboración de este Ayuntamiento mediante la remisión de informe junto a la documentación oportuna que permitan el esclarecimiento de los motivos de la queja referida.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8393/2017. AUTO Nº 1787/2017, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA. (CUOTA URBANÍSTICA).**- Dada cuenta del Auto 1787/2017, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: Contencioso 41/2017

RECURSO: Procedimiento abreviado 117/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 10, Negociado 5.

RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L.

DEMANDADO.- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Contra liquidación de recibo nº 156027711-O por importe de 944,42 euros en concepto de costes de urbanización reclamados por la Junta de Compensación del sector SUNP-12 del PGOU Las Zahorras.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se declara tiene por desistido al recurrente y se declara la terminación del procedimiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16668/2017. SENTENCIA Nº 341/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA.**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 341/2017, de 28 de diciembre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: Contencioso 55/2017

RECURSO: Procedimiento abreviado 306/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado L.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-06-2017 sobre desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial. (Expte. 7127/2014)

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla.

**5º CONTRATACIÓN/EXPTE.15191/2017. TRABAJOS DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE 22 TIRADAS DE EJEMPLARES DE LA AGENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN TRES LOTES: AMPLIACIÓN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación del plazo de presentación de ofertas para la contratación de los trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación 15191/2017, ref. C-2017/024, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, los trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes.

2º. Además de publicar el correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fueron cursadas invitaciones individuales para participar en el citado procedimiento a los siguientes profesionales y empresas:

**a) LOTE 1 (diseño y maquetación)**

Fernando Casal Mancera

Textura S.L.

Silvia Sánchez Benítez (La Azotea)

Nambaruan Comunicación y Marketing S.L.

Grupo Lógica Gestión Cultural S.L.

Bilini GBCA

Marín y Asociados S.A.

Newfoco S.I.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**b) LOTE 2 (impresión)**

Impresores Baelo Claudia S.L.U.  
Fernando Casal Mancera  
Achef Área, S.L.  
Papelería la Esquina  
Imprenta Martín Carrero, S.L.  
Digigraf Sur, S.L.  
Serigrafía Coarte S.L.

**c) LOTE 3 (reparto)**

Grupo Distrimedios  
Andalucía Post S.L.  
Zayas Servicios Integrales S.L.

3º. Durante el plazo habilitado para ello, que finalizaba el día 20 de diciembre de 2017, **fueron presentadas ofertas:** a) a los lotes 1 y 3, ninguna; y b) al lote 2, Impresores Baelo Claudia S.L.U., y, aunque no había sido invitado expresamente, J. de Haro Artes Gráficas S.L. (presentación correcta, de acuerdo con la doctrina mantenida inicialmente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe nº 33/2009, y con el anuncio publicado en el Perfil de Contratante conforme a lo dispuesto en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

4º. Por parte del **candidato invitado al lote 1 Sr. Fernando Casal Mancera** se ha presentado **oferta a dicho lote, si bien fuera del plazo concedido para ello**, concretamente el día 22 de diciembre de 2017

5º. La Comisión Asesora del expediente con fecha 3 de enero de 2018 procede a abrir los sobres A (documentación general) de los dos candidatos presentados al lote 2 (Impresores Baelo Claudia S.L.U. y J. de Haro Artes Gráficas S.L.), así como el sobre A del candidato al lote 1 que había presentado su oferta fuera de plazo (Fernando Casal Mancera), comprobando que los dos primeros sí reúnen las condiciones de solvencia financiera exigidas en el pliego y que éste último, por el contrario, no declara el cumplimiento del mínimo exigible en el pliego consistente en un volumen de negocios, en cualquiera de los ejercicios 2014, 2015 o 2016, superior a 9.000 euros.

6º. Dada la situación creada, parece razonable habilitar un nuevo plazo de presentación de proposiciones a los lotes 1 y 3, así como posponer la apertura de los sobres B de los candidatos al lote 2 (Impresores Baelo Claudia S.L.U. y J. de Haro Artes Gráficas S.L.) hasta la eventual apertura de las proposiciones que puedan presentarse, dentro del nuevo plazo de presentación a habilitar, a los lotes 1 y 3, al carecer de sentido la adjudicación del lote 2 si no se produce la de estos otros dos lotes íntimamente relacionados.

Por todo ello, considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Excluir de la licitación la oferta presentada por FERNANDO CASAL MANCERA (lote 1) por presentación extemporánea y por no declarar la solvencia económica y financiera requerida en el pliego.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Segundo.-** Conceder un nuevo plazo de presentación de ofertas para los lotes 1 (diseño y maquetación) y 3 (reparto y distribución), invitando a los mismos profesionales y empresas reflejados en la parte expositiva de la presente propuesta, pudiendo presentar oferta dentro del nuevo plazo el excluido Sr. Casal Mancera siempre que declare, y en el supuesto de resultar adjudicatario, acredite, que dispone de la solvencia técnica y financiera exigida en el pliego.

**Tercero.-** Publicar anuncio en el Perfil de Contratante del nuevo plazo de presentación de ofertas.

**Cuarto.-** Posponer la apertura de los sobres B de los candidatos IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L.U. y J. DE HARO ARTES GRAFICAS S.L. hasta la eventual apertura de las proposiciones que puedan presentarse, dentro del nuevo plazo de presentación a habilitar, a los lotes 1 y 3.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo al responsables municipales del contrato, Sr. García Cordero.

**6º URBANISMO/EXPT. 20289/2017. TRAMITACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN RELATIVO AL SOLAR SITO EN CALLES MARÍA DE ZAYAS, SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, CARMEN MARTÍN GAITES Y GLORIA FUERTES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la tramitación de convenio urbanístico de gestión relativo al solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes, y **resultando:**

1º. A instancias de la entidad entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L., el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha iniciado la tramitación de una modificación puntual del PGOU vigente en el solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes, propiedad de la referida entidad, cuyo objeto es modificar el uso de parte del solar, pasando del actual Terciario a Residencial Unifamiliar Libre, sin incrementar la edificabilidad máxima permitida y con un incremento de densidad de 7 viviendas.

Dicho objeto se concreta en el documento de modificación puntual del PGOU redactado por la arquitecta municipal con fecha 4 de marzo de 2015 y aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión de 19 de marzo de 2015. Durante la tramitación de la modificación del PGOU ha sobrevenido una modificación de la legislación ambiental que exige someter el documento a evaluación ambiental estratégica simplificada, habiéndose requerido del órgano autonómico competente el preceptivo Informe Ambiental Estratégico.

2º. Según consta en el documento de modificación puntual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), la modificación propuesta implica un cambio en la categoría del suelo, pasando de consolidado a no consolidado, por suponer “un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente”, por cuanto “dicho incremento comporta un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente”.

3º. El régimen de las cesiones correspondientes al suelo urbano no consolidado previsto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA es el contenido en el artículo 55.3, concretándose las mismas en el documento de modificación del PGOU en los siguientes términos:



4º. Respecto de las dotaciones a nivel local: Al suponer la modificación un incremento de 467,60 ua sobre el aprovechamiento existente, los suelos necesarios para mantener la proporcionalidad y calidad de las dotaciones ascienden a 279,20 m<sup>2</sup>s.

5º. Respecto de los sistemas generales: Según el documento de Adaptación Parcial a la LOUA, el estándar de parques, jardines y espacios libres públicos del PGOU se sitúa en 8,06 m<sup>2</sup>/hab, por lo que, al suponer la propuesta de innovación un incremento de 16,80 habitantes (7 viviendas, 2,4 hab/viv), la superficie de suelo que resulta necesaria para mantener la proporción y suficiencia de los sistemas generales alcanzada en el municipio asciende a 135,41 m<sup>2</sup>s.

6º. Asimismo, resulta de aplicación la cesión de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el preexistente (46,76 ua).

7º. También se contiene referencia en el documento de modificación puntual del PGOU a la procedencia de la técnica de obtención diferida de las dotaciones objeto de cesión, mediante su compensación en metálico por concurrir las circunstancias del artículo 55.3.a de la LOUA.

8º. Y, respecto de la cesión de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo, el artículo 55.3.b de la LOUA establece que “en los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico, éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del convenio al que hace referencia el artículo 30.2 de esta Ley”. Tal previsión consta expresamente en el documento de modificación del PGOU que se remite al convenio referido en el artículo citado para concretar la valoración y para fijar el momento del pago.

Dicha valoración, tanto del equivalente económico de las cesiones correspondiente a dotaciones y sistemas generales, como de la superficie de suelo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el aprovechamiento preexistente, consta en informe técnico municipal emitido el 11 de mayo de 2015 (que complementa otro de 8 de octubre de 2014), y del que resultan las siguientes cantidades:

a) Valoración de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento aplicado a la diferencia sobre el preexistente (46,76 ua): 8.017,78 €.

b) Valoración del suelo correspondiente a dotaciones locales: 59.363,13 €

c) Valoración del suelo correspondiente a sistemas generales: 5.687,22 €.

9º. Por providencia del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad de fecha 26 diciembre de 2017, sobre incoación del expediente correspondiente para la aprobación y formalización del convenio urbanístico con el objeto referido.

10º. Se ha emitido informe por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 26 de diciembre de 2017 que literalmente señala: “El objeto del convenio se refiere a concretar el importe equivalente a las obligaciones de cesión de suelo dotacional y con aprovechamiento lucrativo derivado de la modificación puntual del PGOU, así como los plazos de pago y otras cuestiones derivadas del desarrollo urbanístico de las previsiones de la modificación. La necesidad de suscripción del convenio con dicho objeto resulta de lo dispuesto en el artículo 55.3.b de la LOUA establece que “en los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico,



éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del convenio al que hace referencia el artículo 30.2 de esta Ley”.

El convenio tiene el carácter de gestión por cuanto del mismo no resultan determinaciones referidas a la innovación del planeamiento, sino que su contenido va referido a la ejecución de las determinaciones de la innovación en planeamiento en tramitación (artículo 95.1 de la LOUA). No obsta a ello el hecho de que el artículo 30.2 se titule convenios urbanísticos de planeamiento, por cuanto la remisión a dicho precepto solo es a los efectos de regular la sustitución de las cesiones previstas en el planeamiento por su equivalente en metálico.

Es de aplicación a la tramitación del convenio lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme al cual “todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”.

En virtud de lo anterior, el documento a suscribir habrá de someterse a la siguiente tramitación:

- Inicio de tramitación.
- Información pública por un plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).
- Aprobación definitiva.
- Firma y publicación del acuerdo de aprobación que, al menos, identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia.
- Inclusión del convenio en el Registro Municipal de convenios urbanísticos.

Los datos fundamentales del referido convenio que habrán de recogerse en el acuerdo de aprobación definitiva para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, son:

- Otorgantes: Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Ámbito: Solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes.
- Objeto: Concreción del importe equivalente a las obligaciones de cesión de suelo dotacional y con aprovechamiento lucrativo derivado de la modificación puntual del PGOU, así como los plazos de pago y otras cuestiones derivadas del desarrollo urbanístico de las previsiones de la modificación.



- Plazo de vigencia: Hasta el cumplimiento de su objeto.

Es órgano competente para la aprobación del convenio la Junta de Gobierno Local por constituir un convenio urbanístico de gestión”.

Por todo ello, a la vista de los informes que obran en su expediente y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Dar conformidad al texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. en su condición de propietaria del solar afectado. Las características fundamentales del convenio son las siguientes:

- a. Otorgantes: Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b. Ámbito: Solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes.
- c. Objeto: Concreción del importe equivalente a las obligaciones de cesión de suelo dotacional y con aprovechamiento lucrativo derivado de la modificación puntual del PGOU, así como los plazos de pago y otras cuestiones derivadas del desarrollo urbanístico de las previsiones de la modificación.
- d. Plazo de vigencia: Hasta el cumplimiento de su objeto.

El convenio se registrá por las siguientes,

#### “ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio urbanístico de gestión concretar la valoración del suelo correspondiente a dotaciones locales y sistemas generales, así como de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el preexistente, resultante de la modificación puntual del PGOU vigente en el solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaites y Gloria Fuertes, cuyo objeto es modificar el uso de parte del solar, pasando del actual Terciario a Residencial Unifamiliar Libre, sin incrementar la edificabilidad máxima permitida y con un incremento de densidad de 7 viviendas.

Dicha valoración asciende a la cantidad de 73.068,13 €, según el siguiente desglose:

- a) Valoración de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento aplicado a la diferencia sobre el preexistente (46,76 ua): 8.017,78 €.
- b) Valoración del suelo correspondiente a dotaciones locales: 59.363,13 €
- c) Valoración del suelo correspondiente a sistemas generales: 5.687,22 €.

Se adjunta como anexo al presente convenio, informe técnico municipal donde se refleja dicha valoración y los criterios utilizados a tal fin.



SEGUNDA.- La entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. se compromete a abonar la cantidad señalada en la estipulación anterior con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU, consintiendo de este modo que no se adopte dicho acuerdo hasta tanto acredite el abono. No obstante, para el caso de realizar el abono y no producirse el acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de 3 meses desde la fecha del pago, tendrá derecho a la devolución de la cantidad entregada, sin perjuicio de la necesidad de realizar el abono previamente a la aprobación definitiva, salvo desistimiento expreso del contenido de la modificación puntual

TERCERA.- En relación con el desarrollo urbanístico y edificatorio de la parcela objeto de la modificación puntual del PGOU a que se refiere el presente convenio, el promotor asume las siguientes obligaciones:

El titular de los terrenos deberá dar cumplimiento al artículo 184.1 del PGOU, quedando obligado a edificarlos en el plazo máximo de 2 años a partir de la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU.

Del mismo modo, en aplicación del artículo 284 del PGOU tendrá la obligación de efectuar el cerramiento del solar en el plazo de 3 meses desde el referido acuerdo de aprobación definitiva.

En caso de solicitar licencia de obras respecto de la parcela residencial, sin que conste la del solar de uso terciario, el cerramiento de este último, deberá contemplarse en el proyecto y ejecutarse simultáneamente, tratado en idénticas condiciones de composición y materiales a los de la fachada de las viviendas.

En el informe emitido por EMASESA al documento de modificación puntual del PGOU se dispone: "En las calle Carmen Martín Gaité y Gloria Fuertes, no hay red de saneamiento que cubra la fachada de la manzana, por lo que no hay suficiente red de saneamiento, para atender posibles demandas de vertido en estas dos calles, debiendo canalizar el promotor en su caso, las que fuesen necesarias."

En este sentido, el promotor se compromete a ejecutar las canalizaciones necesarias para atender las demandas de vertido de las calles Carmen Martín Gaité y Gloria Fuertes. En cumplimiento del artículo 27.2 del PGOU el promotor deberá constituir una garantía del 10% calculado por los técnicos municipales con arreglo al coste de las obras. En caso de ejecución simultánea a la edificación, se dará igualmente cumplimiento al artículo 55 de la LOUA.

CUARTA.- La entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. en cuanto promotora de la modificación puntual y parte interviniente del presente convenio, asume la obligación de trasladar las obligaciones asumidas a quienes adquieran cualquier derecho sobre la parcela en cuestión, a los efectos que les resulte de aplicación. A tal efecto, en atención al carácter del terreno como suelo urbano no consolidado en los términos establecidos en el 45.2.B.c de la LOUA, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.2.b del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de modo que la obligación asumida por la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L en esta estipulación, incluye expresamente la de hacer constar en las enajenaciones del terreno los deberes legales y obligaciones pendientes de cumplir, en los términos dispuestos en el presente convenio.

QUINTA.- El presente convenio que tendrá el carácter de convenio urbanístico de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 y 30.2.regla 2ª de la LOUA, será publicado tras su firma en el



Boletín Oficial de la Provincia y quedará depositado en el Registro Público de Convenios Urbanístico con el nº ...../.....”

**Segundo.-** Someter el citado convenio a un trámite de información pública por un período de 1 mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios municipales. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L., y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

**7º APERTURA/EXPTE. 14440/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN CALLE LA RED UNO, Nº 35 Y 36 PRESENTADA POR GRUPO GPAQ 22, S.L.U.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de centro de logística y transporte de mercancías en calle La Red Uno, nº 35 y 36 presentada por GRUPO GPAQ 22, S.L.U., y **resultando:**

1º. Por GRUPO GPAQ 22, S.L.U. el día 27 de octubre de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de logística y transporte de mercancías, en calle La Red Uno, nº 35 y 36, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3100/2017, de 28 de septiembre. Expediente nº 13429/2017**).



6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre ( BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por **GRUPO GPAQ 22, S.L.U.**, con fecha 27 de octubre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de logística y transporte de mercancías en **calle La Red Uno, nº 35 y 36**, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**8º APERTURA/EXPT. 20228/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA EN PLAZA LA PLAZUELA, 20 IZQUIERDO PRESENTADA POR FRATELLI TERLIZZI, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar



la eficacia de la declaración responsable para la actividad de café bar sin cocina y sin música en plaza la Plazuela, 20 izquierdo presentada por FRATELLI TERLIZZI, S.L., y **resultando**:

1º. FRATELLI TERLIZZI, S.L. ha presentado en este Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2017 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en plaza la Plazuela, 20 izquierdo de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3940/2017 de 17 de diciembre. Expediente 17895/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3570/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 13532/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 24 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de



carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por FRATELLI TERLIZZI, S.L., con fecha 21 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en plaza la Plazuela, 20 izquierdo, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**9º APERTURA/EXPTE. 20295/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE MERCADO TIPO "GOURMET" PLANTA BAJA, TERRAZA Y SÓTANO EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de mercado tipo "gourmet" planta baja, terraza y sótano en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**



1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de mercado tipo "gourmet" planta baja, terraza y sótano, con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/216 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo máximo de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de mercado tipo "gourmet" planta baja, terraza y sótano, con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**10º APERTURA/EXPTE. 20302/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (FREIDURÍA DE PESCADO) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS SIN, LA PLAZA PUESTO 11 PRESENTADA POR SABOCIAL S.L..-** - Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (freiduría de pescado) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 11 presentada por SABOCIAL S.L., y **resultando:**

1º. SABOCIAL S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con



cocina y sin música (freiduría de pescado), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 11 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955,



84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por SABOCIAL S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (freiduría de pescado), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 11, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**11º APERTURA/EXPTE. 20309/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA (CERVECERÍA-BODEGA) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTOS 1 Y 2 PRESENTADA POR SABOCIAL S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música (cervecería-bodega) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puestos 1 y 2 presentada por SABOCIAL S.L., **y resultando:**

1º. SABOCIAL S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música (cervecería-bodega), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puestos 1 y 2 de este municipio.



2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 
- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4043/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por SABOCIAL S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música (cervercería-bodega), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puestos 1 y 2, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**12º APERTURA/EXPTE. 20314/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (CROQUETERÍA) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 21 PRESENTADA POR MANUEL ARISPÓN ARAGÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (croquetería) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 21 presentada por Manuel Arispón Aragón, y **resultando:**

1º. Manuel Arispón Aragón ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (croquetería), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 21 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno



Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Manuel Arispón Aragón, con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (croquetería), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 21, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**13º APERTURA/EXPTE. 20322/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA (CAFETERÍA-PASTELERÍA) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 7 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música (cafetería-pastelería) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 7 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música (cafetería-pastelería), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 7 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de



servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música (cafetería-pastelería), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 7, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**14º APERTURA/EXPTE. 20326/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 23 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 23 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 23 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:



- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 23, de este municipio.



**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**15º APERTURA/EXPTE. 20330/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (BROCHETAS) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 9 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de de bar con cocina y sin música (brochetas) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 9 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. Por PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (brochetas), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 9 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (brochetas), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 9, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas



titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º APERTURA/EXPTE. 20333/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (CARNE A LA PARRILLA) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 10 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (carne a la parrilla) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 10 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (carne a la parrilla), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 10 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre .Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (carne a la parrilla), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 10, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**17º APERTURA/EXPTE. 20336/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (COCINA TRADICIONAL) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 18 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (cocina tradicional) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 18 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (cocina tradicional), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 18 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad



a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (cocina tradicional), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 18, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad



de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**18º APERTURA/EXPTE. 20341/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (PIZZERÍA GOURMET-ITALIANO) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 14 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (pizzería gourmet-italiano) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 14 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (pizzería gourmet-italiano), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 14 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución



de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (pizzería gourmet-italiano), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 14, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**19º APERTURA/EXPTE. 20345/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA (COCINA INTERNACIONAL) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 13 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L..-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música (cocina internacional) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 13 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., y **resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (cocina internacional), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 13 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 d 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).



5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música (cocina internacional), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 13, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**20º APERTURA/EXPTE. 20351/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA (HELADERÍA) EN PLAZA DON PAULINO GARCÍA DONAS S/N, LA PLAZA PUESTO 4 PRESENTADA POR PANPAN PRODUCCIONES S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música (heladería) en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 4 presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., **y resultando:**

1º. PANPAN PRODUCCIONES S.L. ha presentado el día 22 de diciembre de 2017 en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música (heladería), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 4 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4034/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17346/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la



Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 508/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11777/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Con un aforo compartido de 296 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PANPAN PRODUCCIONES S.L., con fecha 22 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música (heladería), con emplazamiento en plaza don Paulino García Donas s/n, La Plaza puesto 4, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**21º SECRETARÍA/EXPTE. 20187/2017. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 29: SOLICITUD DE DAVID GONZÁLEZ MUÑOZ.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 29, y **resultando**:

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21/12/2017 08:49, David González Muñoz, titular de la licencia de auto taxi nº 29, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Skoda Octavia, matrícula 8703-FZX, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 26 de diciembre de 2017, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a David González Muñoz, titular de la licencia de auto taxi nº 29 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Skoda Octavia, matrícula 8703-FZX, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatina de vinilo perforada cubriendo la totalidad de la luna central trasera, con la siguiente leyenda:

"ÉBANO, café y copas y su domicilio"

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
Fernando Manuel Gómez Rincón